

DESPACHO. Santander Cauca. Agosto 25 de 2022. Nuevamente La demanda Laboral Radicado No. 2022-00025, resuelto recurso apelación por el Superior, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL – Radicación No. 19-698-31-12-002- 2022-00025-00

Demandante. JAIME VIAFARA BOLAÑOS

Demandado. INGENIO LA CABAÑA Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 068

Vuelve a Despacho la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada mediante apoderado por **JAIME VIAFARA BOLAÑOS**, mayor de edad, vecino de este Municipio, en contra de **las empresas SERVICIOS AGRICOLAS EMMANUEL SAS y el INGENIO LA CABAÑA SA.**, con el informe secretarial de que el Superior al resolver recurso de apelación **REVOCO** el auto de fecha 20 de Abril de 2022, mediante el cual se había rechazado la demanda por no haber sido subsanada en tiempo y como tal dispuso la nueva revisión del libelo introductor para su posible admisión.

ACATANDO lo ordenado por el Superior, revisada nuevamente la demanda y en particular el escrito de subsanación de la misma presentada en tiempo por la apoderada judicial de la parte actora, se estima que con su corrección el libelo ahora cumple con los requisitos legales para su admisión, en especial lo dispuesto en los artículo 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, y siendo el Despacho competente para conocer de la acción por el lugar donde el actor presto el servicio que lo fue en este municipio sede del Circuito Judicial, se **RESUELVE:**

1°.- ACATAR lo ordenado por el Superior en providencia de segunda instancia, de fecha 16 de Agosto de 2022, que **REVOCO** el auto proferido por el Despacho el 20 de Abril de 2022, y dispuso la revisión del escrito de subsanación de la acción presentado en la oportunidad legal por la parte actora para determinar la admisibilidad o no de la demanda.

2°.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por el señor **JAIME VIAFARA BOLAÑOS**, mayor de edad, vecino de este Municipio, en contra de **las empresas SERVICIOS AGRICOLAS EMMANUEL SAS y el INGENIO LA CABAÑA SA., con sede principal en la ciudad de Cali Valle**, por haber sido corregida en tiempo y reunir con su subsanación los requisitos especiales de que tratan el artículo 25 y el 25A del C.P.T. y S.S.

3- DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos ordinarios de primera instancia, por tratarse de una acción de mayor cuantía, contenido en el capítulo XIV, artículo 74 del CPL., y S.S., en armonía con el procedimiento oral de que

trata la LEY 1149 de 2007 y ordenar a la parte actora **NOTIFICAR personalmente este auto** a los representante legales de las empresas demandadas, en la forma establecida en el artículo 41 del CPL y de la SS., y en el **Decreto 2213 de 2022** y córrase traslado respectivo para que la conteste mediante apoderado dentro del término de diez (10) días hábiles de que trata el artículo 74 del CPL y de la SS.

4°.- Con la contestación de la acción la parte demandada deberá aportar y solicitar las pruebas que estime conducentes y en especial deberá allegar aquellas que se refieran por la parte actora en el acápite pruebas en poder del demandado en los términos que lo exige el artículos 82 y 96 del CGP.

NOTIFÍQUESE



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.
La Jueza,

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>98</u> DE HOY <u>26</u> /G '8/2022.- HORA: 8:00 A. M.</p> <p>RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO.</p>
